



RESOLUCIÓN N° 814.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1231/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Semillería Paraná (SEMPAR), ubicado en la ciudad de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, siendo recibidos por el señor Teófilo Báez, al momento de la fiscalización se constató partidas de semillas, un total de 29.000 (veinte y nueve mil) kilogramos pertenecientes a la firma AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. Asimismo, consta en acta las partidas de semillas quedaron retenidas y en guarda en el depósito de la firma SEMPAR, no pudiendo ser trasladada ni comercializada sin autorización del SENAVE.

Que, la firma AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., presentó la **Factura N° 006-004-0000798** emitida por la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., de la compra de semillas de la variedad 64HO114IPRO.

Que, conforme al contrato suscripto entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y AGROZAFRA S.A., en la cláusula segunda se establece que “*SEMPAR se compromete a prestar el servicio contratado a que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla*”.

Que, por Memorando DCOS N° 129/2021, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que la firma AGROZAFRA S.A., con RUC N° 80028207-8, sí se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con N° 233 y se encuentra al día con el mantenimiento anual del mismo.

Que, por Memorando DPUV N° 256/2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que la variedad de soja 64H0114IPRO, se encuentra registrado, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos,





RESOLUCIÓN N° 814.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

con el N° 534 de obtentor, fecha de inscripción 16 de octubre de 2018 y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales con el N° 975, de fecha 04 de setiembre de 2018 y certificado de inscripción 975, cuyos obtentores son las firmas Don Mario S.A. y GDM Genética Do Brasil Ltda.

Que, por Memorando DCS N° 80/2021, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que la firma AGROZAFRA S.A., cuenta con Registro Nacional de Productores de Semillas cancelado, debido al no pago del mantenimiento anual por 5 años. En cuanto a la firma Glymax Paraguay S.A., si se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas, bajo el numero 199, la misma produjo semillas de soja de la variedad 64H0114 IPRO, en la campaña agrícola 2019/2020, fue certificada 183.680 kg. de semillas, dispuestas en bolsa de 40 kilos, según informe del SISEM.

Que, la firma AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., ha expresado que en cuanto al destino de la partida de 29.000 (veintinueve mil) kilogramos, su intención es de vender a la firma Oleaginosa Raatz S.A. con sede en Bella Vista, Itapúa.

Que, por Memorando UCOA N° 54/2021, la Dirección de Semillas, ha emitido su parecer respecto a la disposición final de las semillas teniendo en cuenta la intención de comercializarla a la firma Oleaginosa Raatz, expresando cuanto sigue: *“...la intención de uso de la partida de semillas de soja, pertenecientes a la firma AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., retenidas en el local de la firma SEMPAN S.A., se encuentra inscrita en el RNCS en la cláusula 9, indica que las semillas son embolsadas y que deberá cumplir con las disposiciones legales de producción y comercialización de semillas. Que las semillas de soja retenidas pertenecientes a la empresa AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., no podrán ser comercializadas como material de propagación, ya que no son semillas certificadas y tampoco provienen de un plan de producción presentado en la Dirección de Semillas, por ende, se recomienda que las mismas puedan comercializarse como grano comercial”.*

Que, la Ley 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:





RESOLUCIÓN N° 814.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...*”.

Que, la Ley 385/94, “*De semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

Artículo 44.- “*La Dirección de Semillas el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación...*”.

Artículo 52.- “*Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente*”.

Artículo 58.- “*La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...*”.

Artículo 60.- “*El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase a rótulo, con los alcances que determina la reglamentación*”.

Artículo 88.- “*Será sancionado; a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley, b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptas en el Registro nacional de Productores de Semilla...*”.





RESOLUCIÓN N° 814.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, del relato de los hechos, contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que la firma *AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.* presuntamente produjo, semillas de soja de la variedad 64HO114IPRO, sin estar habilitado en el Registro Nacional de Productores de Semillas y sin la presentación de planes de producción para el proceso de certificación de semillas a ser comercializadas.

Que, conforme al marco legal, para la producción de semillas las personas físicas o jurídicas deben estar inscriptas y habilitadas en la Dirección de Semillas del SENAVE; asimismo, los productores registrados deben presentar un plan de producción para que la Dirección de Semillas controle el proceso de certificación de semillas a ser comercializadas, por lo tanto, es probable que en el presente caso las semillas cuya intención es comercializarlas a Oleaginosa Raatz no provienen de un sistema de certificación, por lo cual se tiene un escenario de incumplimientos de varios artículos de la Ley de Semillas, ante el cual corresponde la instrucción de sumario administrativo.

Que, debe determinar la responsabilidad de la firma *AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.*, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1521/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1231/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.* con RUC 80028207-8, por supuesta infracción a la Ley 385/94, artículos 44, 52, 58, 60, 88 incisos a) y b), sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





RESOLUCIÓN N° 814.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.*, con RUC 80028207-8, por supuesta infracción a la Ley 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, artículos 44, 52, 58, 60, 88 incisos a) y b), conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA 
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/mc/ar



